



Acuerdo del Consejo Universitario

21 de junio de 2019

Comunicado R-109-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información y la del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6288, artículo 6, celebrada el 13 de junio de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* tiene el propósito de regular la estructura organizativa, la integración, el ámbito de competencias y las funciones de los órganos universitarios que componen el Sistema de Estudios de Posgrado, las interrelaciones con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, al igual que las obligaciones y los derechos del estudiantado de posgrado.
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 46 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*; esto, por considerar que existen aspectos que requieren afinarse y hacer extensiva la prohibición de ausencias a todos los tribunales examinadores de quienes integran el comité asesor del trabajo final de graduación, independientemente del tipo de programa de posgrado, a excepción de las especialidades (SEP-432-2019, del 24 de enero de 2019).
3. El artículo 46 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 46. Tribunal para la defensa oral de trabajo final de graduación

El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales. El tribunal examinador estará constituido por:



- a) *El decano o la decana del SEP o en quien se delegue.*
- b) *El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue.*
- c) *El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa.*
- d) *Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor.*

La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.

En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá definirlo la comisión de cada programa en su reglamento.

4. El *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* contiene otras normas que regulan la integración de los tribunales examinadores de trabajos finales de graduación, específicamente los artículos 11, inciso o), y 24, inciso q), los cuales establecen que tanto la persona decana como la persona que dirige el programa tienen la obligación de ser parte de esos tribunales o designar una persona que les represente.
5. El *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal* establece que tanto las maestrías académicas como las maestrías profesionales concluyen con un proceso de investigación. En el primer caso, el trabajo de investigación o tesis de posgrado debe defenderse ante un tribunal; mientras que en el segundo caso la norma señala que la investigación práctica aplicada debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final, sin mencionar directamente ante cuál órgano debe realizarse esa presentación.
6. Uno de los propósitos que guiaron la reforma integral al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* fue fortalecer el componente investigativo, tanto de las maestrías profesionales como de las especialidades, ya que se consideró *fundamental potenciar el desarrollo de las capacidades de investigación en las maestrías profesionales y en las especialidades* (Acta de la sesión N.º 6119, pág. 37), lo cual debe ser garantizado por los mecanismos académicos que aseguren la excelencia de los procesos de investigación, siendo el más fructífero la evaluación por medio de pares académicos, constituidos en la forma de tribunales examinadores.
7. La ausencia de las personas que integran el comité asesor en la defensa oral de los trabajos finales de graduación afecta negativamente el desarrollo de este último proceso de aprendizaje del estudiantado, a la vez que compromete, entre otros, la responsabilidad asumida por el equipo asesor en la guía, el acompañamiento, el afinamiento de las destrezas y las capacidades investigativas, en esta etapa final de la



Comunicado R-109-2019
Página 3 de 4

formación de posgrado.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 46 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, para que se lea de la siguiente manera:

Reforma al artículo 46 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado

Artículo vigente	Modificaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado
ARTÍCULO 46. Tribunal para la defensa oral de trabajo final de graduación El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales. El tribunal examinador estará constituido por: a) El decano o la decana del SEP o en quien se delegue. b) El director o la directora del programa o en quien este o esta delegue. c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa. d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa, como miembros del comité asesor. La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada.	ARTÍCULO 46. Tribunal para la defensa oral de trabajo final de graduación El tribunal para la defensa de la tesis estará conformado por un mínimo de cinco miembros, y deberá ser ratificado por el decanato del SEP, a propuesta de la comisión del programa. El decano o la decana del SEP, o bien la persona en quien este delegue, será el presidente de estos tribunales. El tribunal examinador estará constituido por: a) El decano o la decana del SEP, o en quien se delegue. b) El director o la directora del programa, o en quien este o esta delegue. c) El director o la directora de la investigación que ratificó la comisión del programa. d) Al menos dos personas asesoras, quienes deben ser ratificadas por la comisión del programa como miembros del comité asesor. La ausencia del director o la directora de la investigación o de las otras dos personas miembros del comité asesor



Comunicado R-109-2019
Página 4 de 4

Artículo vigente	Modificaciones de la Comisión de Docencia y Posgrado
En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá definirlo la comisión de cada programa en su reglamento.	impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada. En el caso de la defensa de trabajos finales de investigación aplicada en las maestrías profesionales, la integración del tribunal examinador deberá incluir a la persona <u>que dirige el trabajo final de graduación y a otra persona del comité asesor. La comisión de cada programa definirá, en su reglamento, los demás miembros del tribunal examinador.</u> <u>La ausencia de la persona que dirige el trabajo final de graduación o de las otras dos personas miembros del comité asesor, según corresponda, impedirá la presentación de la prueba, la cual será suspendida y reprogramada. Esta regulación es aplicable tanto a las maestrías académicas como a las maestrías profesionales.</u>

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios, a partir del oficio SEP-432-20189.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo